

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

§ 32 € -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-035268-2020 de fecha 16 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 02 de Octubre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 2256-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña MERCEDES EDMA GALINDO BENDEZU

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 06 83-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MERCEDES EDMA GALINDO BENDEZU**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4543-2018 del 23 de junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

Que la administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 2256-2018-0-1401-JR-LA-03**

Que, mediante resolución N°09 de fecha 07 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°2256-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N°06, de fecha 17 de Setiembre del 2019, por la que se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MERCEDES EDMA GALINDO BENDEZU, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°09 de fecha 07 de Enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°2256-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 17 de Setiembre del 2019, por la que se declara: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MERCEDES EDMA GALINDO BENDEZU, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 1. NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 06 83-2018-GOREICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4543-2018 del 23 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-200 8-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20)



Gobierno Regional de Ica



día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde los meses laborados en el año 1992 hasta octubre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, teniendo en cuenta los periodos en los que efectivamente ha percibido la bonificación especial; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde los meses laborados en el año 1992 hasta octubre del 2012, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley № 27902 y el Decreto Regional № 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional № 039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 06 83-2018-GOREICA/GRDS de fecha 16 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MERCEDES EDMA GALINDO BENDEZU contra la Resolución Directoral Regional N° 4543-2018 del 23 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por MERCEDES EDMA GALINDO BENDEZU contra la Resolución Directoral N° 4543-2018 del 23 de julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de lca, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde los meses laborados en el año 1992 hasta octubre del 2012

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de lca, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica

KEGIONAL DE ICA

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GORE-ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL